

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 235

Miércoles 19 de octubre de 1966

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Calendario Electoral de 1966

I

TERCIO DE REPRESENTACION FAMILIAR

FECHAS.—ACTUACIONES

A) Referentes a declaraciones de vacantes

Día 21 de octubre

Los Ayuntamientos celebrarán sesión extraordinaria para declaración de las vacantes existentes hasta esa fecha, como consecuencia de excusas, incompatibilidades, incapacidades y pérdida del cargo de Concejal, acordadas de conformidad con el art. 382 de la Ley. En todo caso, serán provistas las vacantes que se produzcan por defunción entre la fecha a que se refiere el párrafo anterior y la señalada para la proclamación de Candidatos (artículo 40 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, en lo sucesivo R.O.F.).

Día 22 de octubre

El Secretario deberá remitir, en el plazo de veinticuatro horas, Certificación del acta de la sesión al Gobernador civil y a la Junta Municipal del Censo.

B) Referentes a señalamiento de Colegios electorales y publicación de listas

Del 12 al 16 de octubre

Deben celebrar sesión las Juntas Municipales del Censo Electoral con el fin de señalar los locales donde hayan de instalarse los Colegios Electorales (art. 48 del R. O. F.).

Del 17 al 26 de octubre

Deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia las relaciones de los locales en que se instalarán los Colegios Electorales y darse a conocer por los alcaldes al vecindario utilizando los medios de difusión más rápidos y eficaces de que dispongan (art. 48 del R. O. F.).

Del 27 de octubre en adelante

Deberán exponerse al público, en los locales de los Colegios Electorales, las Listas de los Electores de cada Sección (art. 49 del R. O. F.).

C) Referentes a la constitución de las Mesas

Del 12 al 26 de octubre

Los alcaldes deberán remitir a las Juntas Municipales del Censo Electoral una triple Lista de Electores que se estimen más idóneos para desempeñar los cargos de presidente y adjuntos de cada una de las secciones del Distrito Electoral y que tengan la cualidad de electores de la Sección. Cada Lista contendrá seis nombres de electores calificados por riguroso orden alfabético y reunirán las condiciones señaladas en el artículo 57 del R. O. F. (art. 58 del R. O. F.).

Del 27 al 31 de octubre

Las Juntas Municipales del Censo designarán, en sesión pública, los presidentes, adjuntos y respectivos suplentes de las Mesas Electorales (art. 60 del R. O. F.).

Del 1 al 5 de noviembre

Las Juntas Municipales publicarán en el tablón de edictos y comunicarán, mediante oficio, su designación a los presidentes, adjuntos y suplentes nombrados, advirtiéndoles de su obligatoria aceptación, y

si alegaran excusas justificadas que las Juntas apreciarán a su prudente arbitrio, procederán, en el mismo plazo, y de conformidad con el art. 59 del R. O. F. al nombramiento de sustitutos (art. 62-1 del R. O. F.).

Antes del 6 de noviembre

Quedarán definitivamente nombradas las mesas electorales (artículo 62-2 del R. O. F.).

D) Referentes a la proclamación de Candidatos

Del 11 al 29 de octubre

Puede solicitarse por escrito de las Juntas Municipales del Censo el ser proclamado Candidato cumpliendo las condiciones exigidas por el artículo 51 del R. O. F.

Día 6 de noviembre

A las diez de la mañana, en sesión pública, previo examen y comprobación de los documentos presentados al efecto y de la cualidad de electores de los proponentes, caso de ser invocada la condición 3.ª del art. 51 del R. O. F. y de si los candidatos están incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad legal (art. 79 de la Ley de R. L.), las Juntas Municipales proclamarán los Candidatos a Concejales (art. 53 del R. O. F.). A los Candidatos proclamados se les proveerá de certificaciones acreditativas de su carácter de tales.

Día 7 de noviembre

Las Juntas Municipales del Censo formarán y expondrán al público, en el tablón de edictos, una lista, por orden alfabético, de todos los Candidatos proclamados y permanecerá expuesta hasta el día 13 de noviembre en que se verificará la elección (art. 54 del R. O. F.).

E) Datos referentes a la elección*Día 13 de noviembre*

A las ocho de la mañana, Constitución de las Mesas electorales en los locales de los respectivos Colegios en que se celebre la elección.

De ocho a nueve de la mañana, examinarán y declararán suficientes, en su caso, las Credenciales que presenten los interventores y suplentes designados por los candidatos, admitiéndoles, si procede, al ejercicio del cargo (art. 63 del R. O. F.).

De nueve de la mañana a cinco de la tarde, sin interrupción, se verificará la Votación (art. 64 del R. O. F.).

A las cinco de la tarde, comenzará el Escrutinio conforme a los arts. 43 y 44 de la Ley Electoral (art. 64 del R. O. F.). Terminado el escrutinio, se levantará acta y se remitirá seguidamente una copia certificada a la Junta Provincial del Censo (arts. 44 a 47 de la Ley Electoral).

Día 17 de noviembre

A las diez de la mañana, se llevará a cabo en sesión pública el Escrutinio general, refundiendo todos los parciales de las Secciones y con su resultado se proclamarán Concejales elegidos por el tercio de cabezas de familia a los que aparezcan con mayor número de votos. Caso de empate, se resolverá a favor del candidato de mayor edad.

El resultado se hará constar en acta y a cada Concejal electo se le entregará la oportuna credencial (art. 67 del R. O. F.). Se remitirá seguidamente copia del acta a la Junta Provincial del Censo.

II

TERCIO DE REPRESENTACION SINDICAL*Día 16 de noviembre*

Elección de Compromisarios Sindicales (diez por cada Concejal que haya de elegirse por este grupo) por los Vocales de las Juntas Sindicales de las distintas Entidades que radiquen en el término municipal (arts. 68 a 71 del Reglamento de O. y F.).

Día 17 de noviembre

Remisión por las Delegaciones Sindicales locales, en triplicado ejemplar, de dos Certificaciones: Una, expresiva del nombre, apellidos y domicilio de los Compromisarios designados; y otra, con iguales datos de los candidatos a Concejales proclamados por la Junta local de elecciones sindicales (art. 71 del R. O. F.).

En el mismo día en que se reciban las Certificaciones, el Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral citará para el *domingo día 20 de noviembre*, a las diez de la mañana, a los Compromisarios

nombrados, para celebrar sesión y proceder a la elección de los Concejales del tercio sindical (art. 72 del R. O. F.).

Día 20 de noviembre

A las diez de la mañana, comprobadas las credenciales y, si fuere necesario, la personalidad de los comparecientes, se verificará la elección, constituyéndose en Mesa Electoral la propia Junta Municipal del Censo. Terminada la votación, se procederá al escrutinio, proclamándose Concejales los candidatos que obtengan mayor número de votos. Los empates se dirimen a favor del candidato de mayor edad (arts. 72 a 75 del R. O. F.). Del acta se remitirá inmediatamente copia a la Junta Provincial del Censo Electoral.

III

TERCIO DE REPRESENTACION DE ENTIDADES*Del 12 al 31 de octubre*

Pueden las Entidades que reúnan las condiciones señaladas en el art. 77 del R. O. F. solicitar su inscripción en el Registro abierto al efecto en el Gobierno Civil (art. 78 del R. O. F.).

Día 2 de noviembre

Deberán publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia las relaciones de las Entidades que han solicitado la inscripción.

Del 3 al 17 de noviembre

Podrán justificar las Entidades no comprendidas en la relación publicada, su derecho a ser incluidas en la misma (artículo 78 del R. O. F.).

Antes del 24 de noviembre

El gobernador civil remitirá a las Juntas Municipales del Censo la Lista de Candidatos por triplicado ejemplar, y autorizada con su firma y sello (art. 80 del R. O. F.).

Antes también de esta misma fecha, los secretarios de los Ayuntamientos deberán haber remitido a la Junta Municipal del Censo, una certificación comprensiva de los nombres, apellidos y domicilio de los Concejales no renovables que tienen la condición de electores respecto de los que se elegirán por este tercio (art. 81 del R. O. F.).

Día 27 de noviembre

A las diez de la mañana, previa convocatoria cursada por el presidente de la Junta del Censo a los Concejales no renovables pertenecientes a los tercios de representación familiar y sindical y a los proclamados Concejales en la elección iniciada, concurrirán en sesión pública bajo su presidencia para elegir los Concejales

que correspondan a este tercio (art. 81 del R. O. F.).

La elección se desarrollará conforme a los arts. 72 a 75 del R. O. F., remitiéndose seguidamente copia del acta a la Junta Provincial del Censo Electoral.

3.270

Junta Provincial del Censo Electoral**PRESIDENCIA**

Por Decreto del Ministerio de la Gobernación del día 10 del presente mes de octubre, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 11, ha sido convocada la celebración de elecciones municipales.

Estas elecciones municipales han de regirse por lo dispuesto en el capítulo 2.º, artículos 39 al 81 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, así como por las prescripciones contenidas en el artículo 6.º de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907 en lo que se refiere al procedimiento electoral.

Esta Presidencia ha considerado oportuno recordar a los Organismos electorales las disposiciones aplicables al caso contenidas en el cuerpo legal últimamente referido, y, en su virtud, se publican las siguientes instrucciones:

Elección del tercio de representación familiar*Constitución de las Mesas*

La mesa de cada Sección, integrada por un presidente y dos adjuntos, se constituirá a las ocho de la mañana del día 13 de noviembre, y desde la indicada hora hasta las nueve, examinará y declarará suficientes, en su caso, las credenciales que los interventores presenten, admitiendo a éstos, si procede, al ejercicio del cargo.

Votación

La votación dará comienzo a las nueve en punto de la mañana de dicho día 13 de noviembre, simultáneamente en todas las secciones.

Cada elector podrá votar a tantos candidatos proclamados cuantos sean los concejales que hayan de elegirse por el respectivo distrito.

La votación será secreta y se hará en la siguiente forma:

Anunciado por el presidente el comienzo de la votación, los electores se acercarán a la mesa uno a uno, acreditando su identidad si se les exigiere, mediante el documento nacional de identidad, pasaportes, documentos militares o cualquier otro documento autorizado por funcionario depositario de fe pública.

Después de comprobado por la Mesa que en las listas del Censo está inscrito el nombre del votante, éste entregará la papeleta al presidente, quien sin ocultarla de la vista del público dirá en voz alta el nombre del elector y, añadiendo "vota", la depositará en la urna, que será de cristal o vidrio transparente.

Los adjuntos o dos de los interventores, al menos, anotarán cada cual en una lista numerada los electores por el orden que emitan su voto, expresando el número con que figuran en la lista del Censo.

El presidente entregará al elector una certificación o papeleta en que conste el nombre del elector, número de orden del mismo en la lista de votantes, número y nombre, si lo tiene, de la Sección, término municipal y fecha y clase de la elección, todo lo cual, excepto el nombre y el número que en la lista de votantes, tenga el elector puede estar previamente impreso (artículo 41).

Sólo por causa de fuerza mayor podrá diferirse el acto de la votación en una o varias secciones, siempre bajo la responsabilidad de los respectivos presidentes de Mesa y de los adjuntos, en su caso, a quienes se reserva la facultad de acordar, con expresión razonada del motivo, al aplazamiento con designación simultánea de la fecha más próxima en la cual haya de verificarse la votación diferida. De tales acuerdos, los presidentes enviarán, en todo caso, copias certificadas, en el acto mismo de adoptarlos, dentro de pliegos certificados por la estación más próxima, dirigidos a la Junta Central del Censo, para que ésta haga comprobar la certeza y suficiencia de los motivos y declare o exija las responsabilidades que resultaren (artículo 40).

Terminación de la votación

A las cinco en punto de la tarde, el presidente anunciará en alta voz que va a concluir la votación, y no se permitirá entrar a nadie más en el local. Preguntará si alguno de los electores presentes ha dejado de votar, y se admitirán los votos que se den a continuación. Inmediatamente la Mesa decidirá, por mayoría, a la vista de la documentación que presenten y del testimonio de los electores presentes, sobre la admisión de aquellos respecto de cuya identidad se hubiese reclamado.

Seguidamente votarán los individuos de la Mesa, y se firmarán por los adjuntos o interventores las listas de votantes, al margen de todos los pliegos y a continuación del último nombre escrito.

Terminadas estas operaciones el presidente declarará cerrada la votación (artículo 43).

Escrutinio

Cerrada la votación, comenzará el escrutinio, que se verificará leyendo el presidente, en alta voz, las papeletas, que extraerá, una a una, de la urna, y las pondrá de manifiesto a los adjuntos e interventores, que confrontarán el número de ellas con el de votantes anotados en la lista.

Las papeletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas o contuviesen escritos varios cuyo orden no pueda determinarse, se considerarán en blanco.

Cuando haya varios nombres escritos, uno después de otros, sólo se tendrá en cuenta el primero o los primeros hasta el número de candidatos que tenga derecho a votar cada elector, y los demás se reputarán no escritos.

Si algún elector presente, notario, candidato proclamado o apoderado, tuviese duda sobre el contenido de una papeleta leída por el presidente, podrá pedir en el acto y deberá concedérsele que la examine.

En los casos de faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión o supresión de algunos de éstos, se decidirá en sentido favorable a la validez del voto y su aplicación en favor del candidato conocido, cuando no figure en la elección otro con quien pueda confundirse. Y sobre esto y sobre la inteligencia de la papeleta no hubiera unanimidad en la Mesa, se reservará para la terminación del escrutinio la decisión de la duda, y entonces se hará por mayoría.

Verificado el recuento de votos, el presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y si no las hay, o después de resueltas por la mayoría de la Mesa las que presenten, anunciará en voz alta el resultado, especificando el número de papeletas leídas, el de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.

Inmediatamente se quemarán a presencia de los concurrentes las papeletas extraídas de la urna, con excepción de aquellas a las que se hubiese negado validez o que hubiesen sido objeto de reclamación, las cuales se unirán todas al acta, rubricadas por los adjuntos e interventores (artículo 44).

Publicación del escrutinio

Terminado el escrutinio en cada Colegio, se publicará inmediatamente por certificación que exprese el número de votos obtenidos por cada candidato, la cual se fijará, sin demora alguna en la parte exterior de la entrada al edificio en que se haya verificado la votación.

Un duplicado de la expresada certificación será remitido a la Presidencia de la Junta Provincial del Censo,

a los efectos consiguientes (artículo 45).

Acta de la sesión

Terminadas las operaciones anteriores, el presidente de la Mesa, los adjuntos y los interventores, firmarán el acta de la elección verificada, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la sección, según las listas del Censo Electoral, el de los electores que hubiesen votado, y el de los votos obtenidos por cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas, en su caso, y las resoluciones motivadas de la Mesa.

El acta con todos los documentos originales a que en ella se haga referencia, y las papeletas de votación reservadas según el artículo 44, si las hubiere, quedará archivada en la Junta Municipal del Censo, a cuyo efecto será remitida a la misma por las Mesas antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato a la votación (artículo 46).

Listas enumeradas de votantes

Un ejemplar de las listas enumeradas de votantes, firmado por los adjuntos e interventores se remitirá inmediatamente, bajo sobre cerrado y certificado, al presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, para conservarle a los efectos que proceda (artículo 46).

Copias del acta de constitución de la Mesa y de la elección verificada

Una copia literal del acta de constitución de la Mesa y de la elección verificada, autorizada esta última por todos los individuos de aquélla, será remitida inmediatamente al Secretario de la Junta Provincial del Censo Electoral, y otra al de la Junta Municipal del Censo.

Los pliegos referidos podrán entregarse personalmente, cuando las Juntas a que hayan de remitirse, residan en la misma población que las Mesas electorales (artículo 47).

Escrutinio general

El escrutinio general se verificará el jueves siguiente a la elección por la Junta Municipal del Censo Electoral, según determina el artículo 67 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en la forma que establece el artículo referido.

Del acto desarrollado como se indica en el artículo citado anteriormente se levantará el acta correspondiente, según preceptúa los artículos 50 al 52 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

El acta que la Junta escrutadora ha de extender será por duplicado, suscribiéndola todos los individuos presentes al acto.

De estos dos ejemplares uno quedará archivado en la Junta Municipal correspondiente y el otro se remitirá a la Junta Provincial del Censo.

Elección de los dos tercios de representación sindical y de entidades económicas, culturales y profesionales

Por analogía de lo determinado en el artículo 46 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, antes citado, en relación con la elección del tercio de representación familiar, las Juntas Municipales del Censo Electoral deberán remitir inmediatamente a la Junta Provincial del Censo, copia del Acta de la elección de concejales por los dos tercios antes aludidos, que dichas Juntas Municipales han de verificar constituyéndose en Mesa Electoral, en la forma que regulan los artículos 72 a 75 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Valladolid, 17 de octubre de 1966. El presidente, Angel Cano y Saiz de Trápaga.

3.288

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical Local núm. 101

En el expediente sobre adhesión al Convenio Colectivo Sindical de Villalón de Campos, aprobado por esta Delegación con fecha 18-2-66 y publicado en los «Boletines Oficiales» de la provincia de 21 de mayo y 22 de junio próximo pasado; y

Resultando que a dicho Convenio y en su totalidad han acordado adherirse patronos y trabajadores agrícolas de la localidad de Becilla de Valderaduey, a cuyos efectos formalizaron ante esta Delegación las correspondientes actuaciones.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para conocer, con arreglo al artículo 10 y concordantes del Reglamento de 22-7-58 para la aplicación de la Ley de Convenios.

Considerando que la adhesión interesada supone unificar las condiciones de trabajo establecidas para el término municipal de Villalón de Campos, en función de la comarca limitrofe.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve.—1.º Autorizar la adhesión de la localidad de referencia al Convenio Colectivo Sindical de Villalón de Campos, que regula el trabajo agrícola, cuyo texto aparece publicado en el citado «Boletín Oficial» de la provincia de 22-6-66.

2.º Como se solicita, en todas sus partes, se declara esta adhesión con los efectos

establecidos en el artículo 4.º del Convenio de referencia, es decir, a partir de uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis, estándose también a dicho artículo sobre prórroga.

3.º Disponer la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 20 de julio de 1966.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

3.261—2.309

Distrito Forestal

EDICTO

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte «El Negral», número 62 del Catálogo de los de Utilidad Pública, perteneciente al Ayuntamiento de La Zarza, se hace constar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio durante el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 15 de octubre de 1966.—El ingeniero jefe, José María Escudero del Corral.

3.245

ADMINISTRACION MUNICIPAL

CASASOLA DE ARION

Instruido por este Ayuntamiento el expediente número 1 de habilitación y suplemento de crédito, al presupuesto ordinario en vigor y con cargo al superávit del ejercicio anterior, se halla expuesto al público en Secretaría por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones, conforme preceptúa el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Casasola de Arión, 11 de octubre de 1966.—El alcalde presidente, Manuel Rico.

3.248—2.310

CASTRONUÑO

El día 18 de noviembre próximo y hora de las trece, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de pastos de las «Tierras Cañamas», propiedad del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que se

halla de manifiesto en la Secretaría, bajo el tipo de subasta de 70.000 pesetas.

Castroñuño, 14 de octubre de 1966.—El alcalde (ilegible).

3.266—2.311

MOJADOS

Por el señor comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta villa, han sido depositadas en esta Alcaldía, encontradas dentro de este término municipal, dos bicicletas de las características siguientes:

Bicicleta pintada de negro, marca especial «G. A. C.», Eibar, con soporte y freno delantero, regular estado de conservación.

Bicicleta pintada de azul, sin marca, con frenos delantero y trasero, con placa del arbitrio provincial de bicicletas de la Excelentísima Diputación Provincial de Valladolid, año 1966, con faro, dinamo, y el cristal del piloto roto, con soporte.

Mojados, 13 de octubre de 1966.—El alcalde, F. Alonso.

3.068—2.312

VILLALON DE CAMPOS

Habiendo presentado don José González Herrero, solicitud de licencia municipal y calificación reglamentaria de la actividad de almacenista de legumbres para su selección mediante maquinaria movida por motor eléctrico, se hace público por el plazo de diez días, para que los que se consideren afectados por esta actividad puedan formular por escrito cuantas observaciones tengan por pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

El emplazamiento de la actividad es en la calle Villarrobejo, s/n. y la documentación presentada puede ser examinada en la Secretaría municipal, durante el plazo citado, en días y horas de oficina.

Villalón de Campos, 13 de octubre de 1966.—El alcalde, Pascual Muñoz Muñoz.

3.251—2.313

VILLARMENTERO DE ESGUEVA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se exponen al público por término de quince días para examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

Arbitrio sobre riquezas rústica y urbana para 1966.

Expediente de imposición de contribuciones especiales por las obras de distribución de agua y saneamiento.

Villarmentero de Esgueva, 11 de octubre de 1966.—El alcalde, Adolfo Ruiz.

3.069—2.314